



-----  
VISTO:

La pandemia mundial COVID-19.  
La Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que el destino turístico de Las Grutas, San Antonio Oeste y Puerto del Este, presentan un desarrollo sostenido y constante en los últimos años, sumado al entorno mundial de la Pandemia producida por el virus COVID-19, produciendo una re-estructuración de la prestación de servicios, haciendo hincapié en garantizar la seguridad e higiene de los mismo.

Que es responsabilidad de la Municipalidad informar y fiscalizar aquellos establecimientos como: casas - departamentos de alquiler turísticos, hoteles, paradores, agencias de turismo, excursiones terrestres y náuticas, hostel, hostería, residenciales, camping y gastronomía.

Que la Agencia de Turismo y Cultura prevé establecer un control de los servicios que se brindan a los turistas mediante la creación del Sello de Calidad Sanitaria. Procedimiento que se rige en base a los protocolos establecidos conjuntamente entre el sector público - privado donde se busca garantizar la readecuación de las prestaciones en el contexto social de emergencia sanitaria; y de esta forma poder brindar servicios de calidad.

Que es menester, preservar la salud de los turistas y de la población de cara a la actividad turística, razón por la cual se deben cumplir los distintos protocolos.

Que la implementación del Sello de Calidad, mejorará la calidad en la prestación de los distintos servicios turísticos.

Que el Sello de Calidad posicionará al ejido municipal en uno de los más buscados por los potenciales turistas.



-----  
Que es necesario incorporar la distinción sanitaria a los requisitos principales en la habilitación de cualquier servicio turísticos y establecer las penalizaciones correspondientes frente al incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Que es competencia del Gobierno Municipal propiciar la salud, fomentar las actividades productivas, reglamentando sus servicios, y fiscalizar los mismos y promover el constante perfeccionamiento del personal afectado a dichas actividades, en cuanto dependa del Municipio, como asimismo reglamentar las normas de higiene y salubridad en los establecimientos comerciales e industriales.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO OESTE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Créase el Sello de Calidad Sanitaria en San Antonio Oeste, Las Grutas y San Antonio Este con fines turísticos que dependerá de la Agencia de Turismo y Cultura de la Municipalidad de San Antonio Oeste.-

ARTÍCULO 2º: Son parte sustancial del Sello de calidad los siguientes rubros:

- ✓ CASAS - DEPARTAMENTOS DE ALQUILER TURISTICOS.
- ✓ HOTELES.
- ✓ PARADORES.
- ✓ AGENCIAS DE TURISMO.
- ✓ EXCURSIONES TERRESTRES Y NAUTICAS.
- ✓ HOSTEL.
- ✓ HOSTERIA.
- ✓ RESIDENCIALES.
- ✓ CAMPING.
- ✓ GASTRONOMIA.



-----  
ARTÍCULO 3°: La Agencia de Turismo y Cultura de la Municipalidad de San Antonio Oeste, será el órgano de aplicación de la presente normativa y tendrá a su cargo la fiscalización de cada uno de los servicios turísticos que integran el sello de calidad sanitaria.-

ARTÍCULO 4°: El presente sello debe garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos por los protocolos que se adecuan a cada una de las prestaciones de servicios, debiendo garantizar:

- ✓ Distanciamiento social.
- ✓ Capacidad de carga de los espacios de uso en común.
- ✓ Disposición de alcohol para la correcta higienización de los turistas.
- ✓ Readecuación de los servicios periféricos y/o complementarios (gastronomía, recreación, etc.).
- ✓ Procedimientos de limpieza adecuada al contexto de la pandemia.-

ARTÍCULO 5°: Luego de la fiscalización, todos aquellos propietarios que ejecuten el protocolo de forma correcta recibirán la distinción del Sello de Calidad Sanitaria otorgado por la Municipalidad de San Antonio Oeste.

A partir de la entrega del Certificado por parte de la Autoridad de Aplicación, los establecimientos deberán garantizar las Consideraciones generales:

- ✓ Distanciamiento social.
- ✓ Contar con la cartelería del sello de calidad sanitaria.
- ✓ Disposición de alcohol en gel.
- ✓ Delimitar la capacidad de carga de los espacios de uso en común.
- ✓ Sanitizar los espacios de tránsito de mano frecuente.
- ✓ Mantener de forma visible para el turista las check list de limpieza.
- ✓ Personal de contacto con elementos de seguridad e higiene (cubre boca).
- ✓ Correcta implementación de los protocolos de cada área involucrada.



---

DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO:

ARTÍCULO 6°: La Agencia de Turismo y Cultura será el Órgano de Contralor de las infracciones que por la presente y vía reglamentaria se establezcan. El Juzgado de Faltas Municipal aplicará las sanciones que correspondieren.-

ARTÍCULO 7°: El Órgano de Contralor queda facultado para intimar a los prestadores turísticos a que adopten las medidas que tiendan a un mejor cumplimiento de los fines tenidos en cuenta en la presente Reglamentación.-

ARTÍCULO 8°: Las normas de la presente se aplicarán por incumplimiento de las obligaciones que esta Reglamentación fija para los prestadores Turísticos, como asimismo de las disposiciones complementarias que se dicten en consecuencia.-

ARTÍCULO 9°: Las infracciones que se detallan a continuación serán penadas con multa de hasta sesenta (60) USAM (Unidad Sanción Municipal) y/o inhabilitación temporaria y/o definitiva, y/o clausura del alojamiento por el lapso de un año.

- a) Brindar servicios turísticos sin la debida habilitación del sello de calidad sanitaria.
- b) No permitir u obstaculizar las tareas de los inspectores de la Agencia de Turismo y Cultura y/o la Dirección Inspección General.
- c) Por incumplimiento de plazos otorgados por el Ente de contralor.
- d) Funcionar estando clausurado.
- e) Quitar la "Faja" de Clausura del Establecimiento.-

ARTÍCULO 10°: Las infracciones que se detallan a continuación serán penadas con multas de hasta cuarenta (40) USAM y/o inhabilitación temporaria y/o clausura:

- a) No cumplir con la capacidad de carga de los espacios de uso en común.
- b) Incumplir con la sanitización de los espacios de uso común.
- c) No contar con los elementos de seguridad del personal de contacto.



---

d) No contar con las check list de limpieza.-

ARTÍCULO 11°: Las intimaciones y sanciones deberán ser cumplimentadas y acatadas de manera inmediata conforme a la naturaleza de las mismas y de los hechos que se trata. La demora injustificada podrá dar lugar a recargos en las penalidades en temporada estival.-

ARTÍCULO 12°: La Autoridad de contralor en la comprobación de una infracción, deberá imponer el cese inmediato de sus efectos adoptando las medidas pertinentes. En casos excepcionales y cuando no mediare razones de interés público o de seguridad podrá condicionar el cumplimiento a plazo determinado.-

ARTÍCULO 13°: Toda vez que algún establecimiento incurriere en alguna de las faltas previstas por esta Reglamentación se procederá a labrar actas circunstanciadas de todo lo verificado aún cuando no se encontrará presente en el mismo, el propietario y/o responsable legal.-

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 14°: Los servicios turísticos que se publiciten y/o comercialicen por cualquier medio deberán estar habilitados y registrados en la Agencia de Turismo y Cultura y en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de San Antonio Oeste; en caso contrario se actuará de oficio según las Ordenanzas Vigentes.-

ARTÍCULO 15°: Determínese la obligatoriedad de la Agencia de Turismo y Cultura de la Municipalidad de San Antonio Oeste, desde la promulgación de la presente, de publicar y difundir el registro de los servicios que cuentan con el Sello de Calidad Sanitaria, por los medios que disponga, a efectos de asegurar a los inscriptos que su oferta y la calidad de la mismas llegue a los visitantes de la ciudad.-

ARTÍCULO 16°: Toda modificación, tanto edilicia como de servicios, al igual, que si hubiera una transferencia, venta, cesión o cierre transitorio o definitivo del establecimiento que realicen, deberán ser comunicadas por escrito a la Agencia de Turismo y Cultura de la Municipalidad de San Antonio Oeste.-



-----  
ARTÍCULO 17°: Únicamente los establecimientos declarados, conforme a los requisitos exigidos en la presente podrán figurar en la promoción publicitaria turística estatal.-

ARTÍCULO 18°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal y archívese.-

Dada en sesión del Concejo Deliberante, en San Antonio Oeste a los once días del mes de diciembre de dos mil veinte. -

**Autor:** Bloque Juntos Somos Río Negro.

**Votación:** Aprobado por mayoría.

Voto Positivo	Voto Negativo	Abstenciones	Ausentes
•ALICIA PAUGEST (JSRN) •DANIEL LÓPEZ (JSRN) •ROSSANA TOMASINI (JSRN) •MATIAS RODRIGUEZ (JSRN) •PAOLA TURRI (JSRN)	•MARCELA DODERO (FdT) •GUILLERMO MASCH (FdT) •EDUARDO CAYUNAO (FdT) •VANESA CARMONA (FdT)		